

Uno. Parcela doscientos noventa y seis del polígono cinco del catastro parcelario del término de Albuixech.

Extensión: Once áreas cuarenta y dos centiáreas setenta y cinco decímetros cuadrados.

Linda en los cuatro puntos cardinales con terrenos del Estado adquiridos para la nueva factoría de Campsa.

Propietario: Don Ramón Ferrandis Gil.

Dos. Parcela doscientos noventa y siete del polígono cinco del catastro parcelario del término de Albuixech. Con la misma extensión, linderos y propietario que la anterior.

Tres. Parcela ciento siete del polígono cuatro del catastro parcelario del término de Albuixech.

Extensión: Doce áreas cuarenta y seis centiáreas.

Limita por los cuatro puntos cardinales con terrenos del Estado, adquiridos para la nueva factoría de Campsa.

Propietario: Don Miguel Orts Muñoz.

Cuatro. Parcela ciento ocho del polígono cuatro del catastro parcelario del término de Albuixech.

Extensión: Doce áreas cuarenta y seis centiáreas y sesenta y cuatro decímetros.

Linderos y propietario: Igual que la anterior.

Cinco. Parcela setenta y ocho del polígono cuatro del catastro parcelario del término de Albuixech.

Extensión: Veinticuatro áreas noventa y tres centiáreas veinticuatro decímetros cuadrados.

Limites: Iguales que los anteriores.

Propietaria: Doña Carmen Peris Sanfélix.

Seis. Parcela ciento noventa y cuatro del polígono cinco del catastro parcelario del término de Albuixech.

Extensión: Veinticuatro áreas noventa y tres centiáreas.

Limites: Iguales que los anteriores.

Propietario: Don José María Ruiz Ferrandis.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

12775 ORDEN de 26 de marzo de 1976 por la que se concede a las Entidades «Apexco» y «Campsa» una prórroga de tres años de vigencia de los permisos «Valls» y «Villafranca del Panadés».

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos «Valls», expediente número 288, de 29.941 hectáreas, y «Villafranca del Panadés», expediente número 271, de 38.576 hectáreas, situados ambos en la zona A, otorgados por Decreto 805/1970, de 18 de marzo, presentados por sus titulares «American Petrofina Exploration company» (Apexco) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsa), en su calidad de Administradora del monopolio.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades «Apexco» y «Campsa», en su calidad de Administradora del monopolio, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos de la zona A, «Valls» y «Villafranca del Panadés», expedientes números 288 y 271, respectivamente, una primera prórroga de tres años para sus periodos de vigencia, con efectividad desde el 29 de abril de 1976, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valls» y «Villafranca del Panadés», objetos de la primera prórroga, cuyas superficies son de 11.593 y 10.542 hectáreas, respectivamente, quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Permiso «Valls»

Vértice	Latitud	Longitud
1	41° 12' N	4° 56' E
2	41° 12' N	4° 57' E
3	41° 13' N	4° 57' E
4	41° 13' N	4° 58' E
5	41° 14' N	4° 58' E
6	41° 14' N	4° 59' E
7	41° 15' N	4° 59' E

Vértice	Latitud	Longitud
8	41° 15' N	5° 00' E
9	41° 16' N	5° 00' E
10	41° 16' N	5° 01' E
11	41° 17' N	5° 01' E
12	41° 17' N	5° 02' E
13	41° 18' N	5° 02' E
14	41° 18' N	5° 05' E
15	41° 22' N	5° 05' E
16	41° 22' N	5° 00' E
17	41° 21' N	5° 00' E
18	41° 21' N	4° 59' E
19	41° 20' N	4° 59' E
20	41° 20' N	4° 58' E
21	41° 18' N	4° 58' E
22	41° 18' N	4° 57' E
23	41° 17' N	4° 57' E
24	41° 17' N	4° 56' E

Permiso «Villafranca del Panadés»

Vértice	Latitud	Longitud
1	41° 23' N	5° 22' E
2	41° 23' N	5° 30' E
3	41° 29' N	5° 30' E
4	41° 29' N	5° 25' E
5	41° 27' N	5° 25' E
6	41° 27' N	5° 23' E
7	41° 26' N	5° 23' E
8	41° 26' N	5° 22' E

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974 deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales, la cantidad de doscientas setenta y seis mil seiscientos ochenta y siete cincuenta céntimos (278.887,50 pesetas), debiendo justificarlo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro de las áreas de los permisos, durante los tres años de vigencia de las prórrogas, la cantidad de trece millones novecientas once mil seiscientos (13.911.600) pesetas en el permiso «Valls», y doce millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientas (12.650.400) pesetas en el permiso «Villafranca del Panadés».

Cuarta.—En el caso de renuncia total a los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido como mínimo en labores de investigación, dentro del área del permiso que se renuncia, las cantidades que en la condición tercera anterior se estipulan para cada permiso, si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, por tratarse de parte de un permiso, se estará a las normas reglamentarias.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del comienzo de la vigencia de la prórroga que se otorga, o de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial, si ésta fuese posterior, los titulares deberán constituir nuevas garantías por un importe de 289.800 pesetas para el permiso «Valls» y de 293.550 pesetas para el permiso «Villafranca del Panadés».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas de la primera prórroga, que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables desde el 29 de octubre de 1976, si la Administración no hubiera resuelto hacer uso, antes de dicha fecha, de las facultades previstas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Dichas áreas segregadas quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid y superficies respectivas, son las siguientes:

Permiso «Valls»

AREA SEGREGADA NUMERO 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 05' E	41° 16' N
2	5° 05' E	41° 12' N

Vértice	Longitud	Latitud
3	4° 57' E	41° 12' N
4	4° 57' E	41° 13' N
5	4° 58' E	41° 13' N
6	4° 58' E	41° 14' N
7	4° 59' E	41° 14' N
8	4° 59' E	41° 15' N
9	5° 00' E	41° 15' N
10	5° 00' E	41° 16' N
11	5° 01' E	41° 18' N
12	5° 01' E	41° 17' N
13	5° 02' E	41° 17' N
14	5° 02' E	41° 18' N

Con una superficie de 8.508 hectáreas.

AREA SEGREGADA NUMERO 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 05' E	41° 25' N
2	5° 05' E	41° 22' N
3	5° 00' E	41° 22' N
4	5° 00' E	41° 21' N
5	4° 59' E	41° 21' N
6	4° 59' E	41° 20' N
7	4° 58' E	41° 20' N
8	4° 58' E	41° 18' N
9	4° 57' E	41° 18' N
10	4° 57' E	41° 17' N
11	4° 56' E	41° 17' N
12	4° 56' E	41° 25' N

Con una superficie de 10.037 hectáreas.

Permiso «Villafranca del Panadés»

AREA SEGREGADA NUMERO 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 30' E	41° 30' N
2	5° 30' E	41° 29' N
3	5° 25' E	41° 29' N
4	5° 25' E	41° 27' N
5	5° 23' E	41° 27' N
6	5° 23' E	41° 26' N
7	5° 22' E	41° 26' N
8	5° 22' E	41° 23' N
9	5° 30' E	41° 23' N
10	5° 30' E	41° 20' N
11	5° 15' E	41° 20' N
12	5° 15' E	41° 30' N

Con una superficie de 28.034 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de marzo de 1976.

PEREZ BRICIO

Ilmo. Sr. Director general.

12776 ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se declara a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» incluida en el área de preferente localización industrial minera del Noroeste.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial la zona minera de Santiago de Compostela (La Coruña), ampliada en su superficie por el Decreto 527/1975, de 28 de febrero, con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicamente explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden de-

berán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre ampliado por el Decreto 527/1975, de 28 de febrero, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes, satisfaciendo el proyecto presentado las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dichos Decretos, y siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo tercero.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», incluida a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, ampliado por el Decreto 527/1975, de 28 de febrero, en la zona de preferente localización industrial que en dichos Decretos se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto 2568/1973, y en los términos indicados en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del repetido Decreto.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» se cumplan los plazos de ejecución y cualquier otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 9.º del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

12777

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Jaime Gomila Borrás nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «S'Hort de Can Perico», del término municipal de Binisalem (Balears).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Jaime Gomila Borrás;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 2072/1968 de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Jaime Gomila Borrás, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio que las instalaciones están terminadas y no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad de suministro anual: 120.000 metros cúbicos.
- d) Descripción de las instalaciones: El agua de la captación se llevará mediante una electrobomba, hasta un depósito de 26 metros cúbicos de capacidad, desde donde se cargarán las cisternas móviles. Adosado al depósito se instalará un equipo de cloración.
- c) El presupuesto de ejecución será de 48.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Jaime Gomila Borrás deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a car-